SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00831 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea…

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.
DEMANDADO(S). IMAT S.A.S.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00831- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Andrés Jiménez solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado especial de la entidad demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de las FACTURAS que dieron origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado…

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S. contra IMAT S.A.S..

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros,

corrientes, cdt's o cualquier otro producto financiero de propiedad de IMAT S.A.S., identificado con NIT 901.085.352-0, en los establecimientos financieros tales como Banco: Agrario, Bancolombia, BBVA, Caja Social, Occidente, Colpatria, Pichincha, GNB Sudameris, Itaú, Bogotá, AV Villas, Davivienda y Popular

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos

SEXTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta

SÉPTIMO. ORDENESE a IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S. que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de las FACTURAS que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 8-11-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac277b782fdf9eeab0c01af2f29cf179cb92018511074621 06f534852000d9a**
Documento generado en 09/12/2021 09:53:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica